

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 22, «Los demás productos de polimerización y copolimerización».**

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 22, «Los demás productos de polimerización y copolimerización», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

Ex. 39.02.A.      39.02.L.      39.03.A,  
39.02.G.2      39.02.M.

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 24.000.000 de pesetas (veinticuatro millones de pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados: «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial, los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde los días 1 al 31 de octubre de 1967, inclusivos.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 21 de septiembre de 1967.—El Director general.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1967:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,817	59,997
1 Dólar canadiense .....	55,704	55,871
1 Franco francés nuevo .....	12,196	12,232
1 Libra esterlina .....	166,494	166,995
1 Franco suizo .....	13,772	13,813
100 Francos belgas .....	120,531	120,893
1 Marco alemán .....	14,940	14,984
100 Liras italianas .....	9,600	9,628
1 Florín holandés .....	16,630	16,680
1 Corona sueca .....	11,581	11,615
1 Corona danesa .....	8,631	8,656
1 Corona noruega .....	8,361	8,386
1 Marco finlandés .....	18,581	18,636
100 Chelines austriacos .....	231,759	232,456
100 Escudos portugueses .....	207,560	208,184

## IV. Administración de Justicia

### MAGISTRATURAS DE TRABAJO

#### BARCELONA

En virtud de lo dispuesto en proveído de esta fecha por el ilustrísimo señor Magistrado provincial de Trabajo número siete, don José Antonio Moreno Moreno, en el expediente 638 del 66 y ejecución 79/66, tramitado a instancias de Ramón Bondía Baldomá contra don Mariano Borral Viladóns, de Sabadell, por el presente se saca a primera subasta pública, término de veinte días y precio de su avalúo, la finca descrita en autos, solamente en cuanto a la nuda propiedad de la misma, consistente en «casa a la inglesa de bajos, solamente con patio, sita en la calle Sardá, número 96, de Sabadell, que mide cuatro metros treinta y seis centímetros de ancho por treinta y cinco metros cincuenta centímetros de largo o fondo, o sea con una superficie de ciento cincuenta y cuatro metros setenta y ocho decímetros cuadrados, de los que son edificables ciento treinta y dos metros noventa y ocho decímetros y viables el resto total, cuyos títulos de propiedad son los obrantes en autos por certificación de carga del Registro de la Propiedad de Sabadell, los que están de manifiesto en Secretaría para que los pueda examinar quien quiera tomar parte en la subasta, y previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningún otro, y sin que después del remate se pueda admitir reclamación alguna por insuficiencia o defecto de los títulos.

La descrita nuda propiedad de la finca se ha valorado en trescientas veintidós mil pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de

Trabajo, ronda de San Pedro, 52, el día veintitrés de noviembre próximo, a las doce de la mañana, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la Mesa de Secretaría o Caja de Depósito el importe del diez por ciento de la valoración, y que el remate se podrá hacer en calidad de ceder a un tercero, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Barcelona, 23 de septiembre de 1967.—El Secretario, Enrique Clariana.—4.417-E.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### BARCELONA

Por el presente se hace público que en el expediente de suspensión de pagos de la Entidad «Cadena Musical Alberdi, Sociedad Anónima», tramitado en este Juzgado de Primera Instancia número quince, ha sido dictado el auto de fecha catorce, del que cursa y cuya parte dispositiva dice así:

«Se aprueba el Convenio presentado en la Junta de Acreedores, celebrada el día uno de los corrientes, de «Cadena Musical Alberdi, S. A.», y que fué votado por la mayoría de los concurrentes, y que contiene los siguientes extremos:

Primero.—Se ponen inmediatamente en liquidación todos los negocios de la suspensión, mediante la realización de todos sus bienes y derechos que integran su activo, cesando «Cadena Musical Alberdi, Sociedad Anónima», en cualquier otra actividad a partir de este momento.

Segundo.—La liquidación será ejecutada con las más amplias facultades, por

una Comisión liquidadora integrada por cinco acreedores, que podrán actuar por sí o por medio de apoderado y adoptarán los acuerdos por mayoría. Cada uno de los acreedores designados podrá nombrar un suplente para caso de ausencia o imposibilidad de acudir a alguna reunión de la Comisión.

La Comisión liquidadora ostentará la representación plena de la suspensión y de los acreedores de los efectos de este Convenio, viniendo obligada, no obstante, la suspensión, a otorgar amplios poderes de administración y disposición dentro de los cinco días siguientes a la firmeza de este Convenio, a favor de los miembros de la Comisión liquidadora, indistintamente y con facultad de sustitución para la suplencia y representación antes previstas.

Tercero.—La Comisión liquidadora deberá rendir cuentas de su actuación a la Junta de acreedores cada semestre, es decir, al término de cada semestre natural.

Cuarto.—A medida que se liquide el activo de la suspensión por la Comisión, ésta distribuirá el producto así obtenido entre los acreedores a prorrata de sus respectivos créditos y hasta el total de los mismos o hasta donde alcance el total producto de la liquidación, salvo que éste supere al pasivo, en cuyo caso el remanente será puesto a disposición de la suspensión.

Quinto.—La aprobación de este Convenio deja a salvo en todo caso, íntegramente, las acciones de cualquier clase que cualquier acreedor ostente para el cobro de su crédito, o en relación al mismo, contra terceras personas.

Sexto.—Se nombra miembros de la Comisión liquidadora a los siguientes acreedores: Don Ramón G. de Amezua,